



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Febrero primero (1) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo (acumulado), presentado por el **BANCO POPULAR S.A.** contra **MABEL PATRICIA LEYTON CAMPO**, Radicado 2019-00984-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82, 422 y 463 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1°. ACUMULAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **BANCO POPULAR S.A.** representado legalmente por el señor Gabriel José Nieto Moyano o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial contra **MABEL PATRICIA LEYTON CAMPO**.

2°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO POPULAR S.A.**, Representado Legalmente por el señor Gabriel José Nieto Moyano o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **MABEL PATRICIA LEYTON CAMPO**, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

Pagare sin numero

- 2.1. **\$300.843.00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el **05** de **agosto** de **2019**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.2. **\$15.249,00** por concepto de intereses corrientes.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

3°. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada por estado, de conformidad con el art. 463 del Código General del Proceso numeral 1.

4°. ORDENAR suspender el pago a los acreedores, así como el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada, con el fin de que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se hará conforme artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaria se realice en el registro nacional de personas emplazadas.

5°. RECONOCER personería a la doctora **JENNY PEÑA GAITAN**, conforme al poder conferido por la parte la ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.